



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EXPROPIACION

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandado: SILVERMAC S.A.S

RAD. 2019-00212-00

Entra al Despacho el presente proceso de EXPROPIACION, presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra SILVERMAC S.A.S, para efecto de estudiar su admisión.

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitase la presente demanda de EXPROPIACION presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra SILVERMAC S.A.S. Désele el trámite establecido en el art. 399 del Código General del Proceso.*
- 2. Negar la solicitud de entrega anticipada requerida por la parte demandante, por cuanto tal como se refiere en la demanda solo ha cancelado el 80% del valor del avalúo del inmueble objeto de expropiación, en consecuencia, no se accederá a señalar fecha para la diligencia de la entrega anticipada del inmueble, hasta*



tanto la parte demandante consigne el restante 20% del avalúo del inmueble y así completar el 100% del valor del predio objeto de la presente litis, tal como indica el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P.

3. *Ordénese a la parte demandante consignar a nombre de éste Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A., de ésta ciudad, el valor correspondiente al 20% del avalúo para efectos de ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación.*
4. *Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16117 de esta ciudad, para lo cual se oficiara en tal sentido, a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar.*
5. *Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada SILVERMAC S.A.S., del escrito de la demanda y sus anexos, dese traslado al demandado por el termino de tres (3) días, para que le de contestación.*
6. *Reconózcase personería al doctor **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y efectos del poder a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, _____ DE 2020. Hora 8:00 A.M.

Notifico la Providencia de fecha _____

Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

